

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

CORREOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 del corriente, dice al de la Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que los sellos actuales de comunicaciones y los del impuesto de guerra de cinco á quince céntimos de peseta, que en primero de Mayo deben sustituirse por los denominados de Correos y Telégrafos, sean admitidos y circulen simultaneamente, con los nuevos, durante el precitado mes de Mayo, anunciándose así desde luego para conocimiento del público. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y esta Direccion general la traslada á V. para su conocimiento, el de las Estafetas, y puntual cumplimiento, encargándole dé á la preinserta disposicion la mayor publicidad, insertándola en los *Boletines oficiales* y periódicos de ese departamento, y por medio de anuncios en las respectivas dependen-

cias, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia; en la inteligencia que, trascurrido el referido mes de Mayo, no se dará curso á las cartas y pliegos franqueados con los actuales sellos, considerándolos para todos los efectos como no francos.

Del recibo de la presente y ejemplares adjuntos dará V. inmediato aviso.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Sr. Administrador principal de Correos de

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 4.

Elecciones de Senadores.

Segun se determina en el art. 30 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, para Senadores, debe efectuarse en los Ayuntamientos la de compromisarios el dia 24 del presente mes, conforme se previene en la circular de 8 de Marzo último inserta en el *Boletin* núm. 113, correspondiente al dia 19 del mismo mes, los cuales se encontrarán en esta capital con la certificacion de su nombramiento el dia 10 de Mayo próximo.

Prevengo á dichas Corporaciones municipales cumplan estrictamente para dicha eleccion las prescripciones establecidas en los arts. 25 al 36 de la ya referida ley, los cuales se les hizo conocer á continuacion de la circular de este Gobierno, inserta en el *Boletin oficial* de 26 de Febrero último.

Tambien prevengo á los Sres. Alcaldes, que concluido el acto remitan á este Gobierno como asimismo á la Excmo Diputacion provincial, copias de las actas, segun se previene en el art. 35 de la ya

referida ley, de los señores que hayan sido elegidos compromisarios.

Guadalajara 12 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Francisco Saucó y Brieba.

Núm. 5.

Elecciones.—Ayuntamientos.

Debiendo verificarse la eleccion parcial de Ayuntamientos dentro de la primera quincena del mes de Mayo próximo con arreglo á lo determinado en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, he dispuesto ordenar á los mismos fijen el dia 16 del presente mes las listas electorales ya ultimadas para los efectos prevenidos en la misma y municipal vigente, designando al propio tiempo los Colegios y Secciones con que á cada elector corresponda emitir su voto. Del cumplimiento de la presente me darán los Sres. Alcaldes el oportuno aviso.

Guadalajara 11 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Francisco Saucó y Brieba.

Núm. 6.

Se hallan vacantes las plazas de peaton-conductor de la correspondencia pública de Canredondo á Canales y Huertahernando, y la de esta capital á Chiloeches y el Pozo de Guadalajara, dotadas, la primera con el sueldo anual de 565 pesetas y la segunda con el de 500 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 9 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Francisco Saucó y Brieba.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA.

PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS CARCELARIOS DE ESTE PARTIDO PARA EL AÑO DE 1879-80.

GASTOS.

	Pets.	Cents.
Sueldo del personal.		
El del Alcaide.....	915	
Idem, id. Sota Alcaide.....	549	
Idem, id. portero de golpe.....	»	
Idem, id. Profesor facultativo.....	250	
Idem, id. Capellan.....	»	
Idem, Depositario recaudador el 30 al millar.....	330	
Idem, id. guarda-almacen.....	228	12
Idem, id. al barbero.....	65	
TOTAL.....	2.337	12

Material del Establecimiento.

Gastos del alumbrado.....	237	90
Idem de reparacion de utensilios.....	50	
Idem de alquiler de edificios.....	250	

Idem del papel sellado y demás de escritorio.....	40
Idem del libro del Alcaide.....	10
Idem de Oblata.....	»
Idem de limpieza en lugares inmundos.....	»
Idem de material de autopsias.....	80
Idem de combustible.....	125
Por reparacion de efectos y mobiliario.....	260

TOTAL..... 1.052 90

Manutencion de presos pobres.

Para el socorro diario de los presos estantes, á razon de 50 cénts. diarios....	3.285
Idem sanguijuelas y medicamentos.....	150
Idem lavado y cosido de ropas.....	300
Idem relleno de jergones y repuesto de ropas.....	150
Idem socorros á presos transeuntes y bagajes enfermos.....	2.000
Idem por las estancias de enfermos en el Hospital.....	300

TOTAL..... 6.185

Obras de reparacion.

Para el reparo ordinario del edificio de la Sala Audiencia.....	250
Para arreglar el archivo de protocolos del partido.....	375

Imprevistos.

Por los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	200
--	-----

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS..... 10.400 02

INGRESOS.

Existencia resultante del año anterior, calculado próximamente en metálico y descubierto.....	3.411 52
El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomado por base su vecindario, segun el último censo, para que se informe y examine al propio tiempo segun se verificó en el año anterior...	6.989 27

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 10.400 79

Repartimiento que se ejecuta de 7.008 pesetas 41 cénts. necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido de Brihuega, tomando por base sus respectivos vecindarios, segun está prevenido y cuyo presupuesto ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 24 de Marzo de 1879:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cupo anual.		Corresponde á cada trimestre.	
		Pets.	Cents.	Pets.	Cents.
Alarilla.....	455	126	76	31	69
Archilla.....	295	82	19	20	55
Argecilla.....	896	249	63	62	41
Atanzon.....	534	148	77	37	19
Balconete.....	561	156	29	39	07
Barriopedro.....	147	40	95	10	24
Brihuega.....	4.415	1.230	02	307	50
Budia.....	1.430	398	40	99	60
Cañizar.....	569	158	52	39	63

Carrascosa de Henares.	238	66 31	16 58
Casas de San Galindo.	232	64 64	16 16
Caspueñas.....	324	90 27	22 57
Castilmimbre.....	344	95 84	23 96
Copernal.....	275	76 61	19 15
Espinosa de Henares..	440	122 62	30 65
Fuentes.....	350	97 51	24 38
Gajanejos.....	397	110 60	27 65
Heras.....	262	72 99	18 25
Hita.....	938	261 33	65 33
Hontanares.....	261	72 71	18 18
Irueste.....	299	83 30	20 82
Ledanca.....	888	247 40	61 85
Masegoso.....	289	80 52	20 13
Mudux.....	287	79 96	19 99
Miralrio.....	503	140 14	35 03
Olmeda del Estremo..	142	39 56	9 89
Padilla de Hita.....	185	51 54	12 89
Pajares.....	303	84 42	21 10
Rebollosa de Hita.....	270	75 22	18 80
Romancos.....	726	202 26	50 56
San Andrés del Rey...	180	50 15	12 54
Solanillos del Extremo.	392	109 21	27 30
Taragudo.....	149	41 51	10 38
Tomellosa.....	431	120 08	30 02
Torija.....	816	227 34	56 83
Torre del Vulgo.....	236	65 75	16 44
Trijueque.....	765	213 13	53 28
Utande.....	360	100 30	25 07
Valdeancheta.....	213	59 34	14 83
Valdearenas.....	558	115 46	38 86
Valdeavellano.....	349	97 23	24 31
Valdegrudas.....	219	61 01	15 25
Valderrebollo.....	194	54 05	13 51
Valdesaz.....	444	123 70	30 92
Valfermoso de las Mon- jas.....	284	79 12	19 78
Valfermoso de Tajuña.	671	186 94	46 73
Villanueva de Argecilla	125	34 82	08 70
Villaviciosa.....	242	67 42	16 85
Yela.....	384	106 98	26 74
Yélamos de Abajo....	376	104 75	26 19
Yélamos de Arriba....	444	123 70	30 92
TOTAL REPARTIDO..	25.087	6.989 27	1.747 25
HA DEBIDO REPARTIRSE....		6.989 27	
SE HA REPARTIDO DE MAS..		04	

Brihuega 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Antonio Gordo.—El Secretario, Julian Concha.

Aprobados el presupuesto y repartimiento que anteceden.

Guadalajara 24 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION—RENTAS.

Cange de sellos.

El dia 30 del corriente mes deben retirarse de la venta los sellos de comunicaciones, desde dos céntimos en adelante y los de guerra de cinco y quin-

ce céntimos que hoy circulan, emitiéndose en equivalencia de unos y otros, en 1.º de Mayo siguiente, los de Correos y Telégrafos.

En su consecuencia, y debiendo canjearse los sellos que se retiran por los correspondientes á la nueva emision, á fin de que estas operaciones se practiquen con las formalidades que tan importante servicio requiere, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª Los sellos de comunicaciones desde dos céntimos de peseta inclusive en adelante, y los de guerra de cinco y quince céntimos, que en 30 del presente Abril resulten sobrantes en los estancos y expendurías que hubiesen satisfecho su importe al contado, les serán canjeados, á los situados fuera de los puntos donde se surten, dentro de los primeros dias de Mayo próximo, y á los de esta capital y puntos donde hay Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, en el dia 1.º de dicho mes de Mayo precisamente, debiendo tener lugar el canje, por lo que respecta al partido de la capital, en los estancos de la plaza Mayor y calle Mayor alta, á cargo de doña Fermina Casado y D. Lúcio Labernié respectivamente, y en el resto de la provincia en los estancos establecidos en las referidas subalternas.

2.ª Los sellos de comunicaciones se canjearán por los de Correos y Telégrafos de los mismos precios que los que se presenten, y los de guerra de cinco y quince céntimos, los primeros por sellos de Correos y Telégrafos de igual precio, y los segundos por los necesarios de cinco y diez céntimos, tambien de Correos para completar el valor de aquellos.

3.ª Los sellos se presentarán al canje con distincion de precios y clases, pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar el nombre del estanco que los presente, estampando el sello de éste y firmando á continuacion el estanquero, imprimiéndose despues el sello del estanco en que se verifique el cambio, si lo tuviere.

Y 4.ª En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su dia ha de practicar la Fábrica del ramo alguno ó algunos de los sellos, se exigirá su importe al que los presente, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia y de la responsabilidad subsidiaria que en su caso pueda alcanzar al que los admitió, y si éste no hubiese estampado el timbre prevenido en la regla anterior, al subalterno ó guarda-almacen, segun corresponda.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán la mayor publicidad á las preinsertas disposiciones, para que lleguen á conocimiento del público en general, llamando muy particularmente la atencion de los estanqueros de sus respectivas localidades acerca de los extremos que á los mismos afecta, á fin de que el servicio de que se trata se cumplimente con acierto y puntualidad en todas sus partes, sin dar lugar á faltas ú omisiones que pudieran redundar en perjuicio de dichos funcionarios.

Guadalajara 9 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION DE INTERVENCION.—Clases pasivas.

Desde el dia 9 al 18 del presente mes queda abierto el pago en la Caja de esta provincia y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la mensualidad del mes de Marzo último, verificándose este en la proporcion del 50 por 100 en calderilla y el resto en plata.

Asimismo se verificará el del tercer trimestre de aquellos que así lo vienen verificando.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 8 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 13 de Febrero último, se proceda á la venta en pública subasta de los materiales aprovechables que han resultado del derribo de la casa Rectoral que fué del Curato de San Ginés, en la calle del Estudio de esta ciudad, esta Administracion ha acordado señalar para su remate el dia 24 del corriente mes, de once á doce de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir el citado dia y hora al despacho del Sr. Jefe de esta Administracion económica, á hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al inventario, tasacion y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuación:

Inventario y tasacion de los materiales.

	Pests.	Cénts.
Por una carrera de 24 pies.....	9	»
Por tres id. de 13 pies, á 3 pesetas 25 céntimos una.....	9	75
Por 33 pies derechos de olmo y pino á 8 reales 50 céntimos una.....	70	12
Por 81 maderos de 13 á 15 pies, á 6 reales.....	136	50
Por 80 palos cortos.....	25	25
Por dos huecos de balcon.....	25	»
Por ocho puertas de varios tamaños y construccion.....	50	»
Por una reja de hierro.....	6	25
Por 20 carros de piedra de mampostear..	80	»
Por 20 id. de ladrillo.....	87	50
Por 800 tejas.....	30	»
Por madera no utilizable.....	7	50
Total.....	536	87

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la venta en pública subasta de los materiales procedentes del derribo de la casa que fué Rectoral del Curato de San Ginés de la calle del Estudio de esta ciudad.

1.^a La subasta se celebrará en esta capital el dia 24 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, con asistencia del Sr. Jefe de la Intervencion y del negociado de Propiedades de la misma, caballero Oficial letrado y Notario de Hacienda.

2.^a No se admitirá postura menor que la de 536 pesetas 87 céntimos en que han sido tasados los materiales por los peritos nombrados al efecto.

3.^a Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.^a A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe de la licitacion para poder tomar parte en ella. Una vez

entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á la apertura y lectura or el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.^a Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se procederá á la licitacion oral por espacio de diez minutos, entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.^a El total importe del remate tendrá ingreso en la Tesorería de esta provincia sin ningun gravámen para la Hacienda, tan pronto como se comuniqué al interesado la aprobacion de la subasta.

9.^a El rematante satisfará los derechos de la subasta, papel y honorarios del presupuesto de tasacion.

10.^a Deberá asimismo el rematante afianzar á satisfaccion de los señores que entienden en la subasta, las resultas del presente contrato.

Guadalajara 9 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se obliga á entregar á la Hacienda por los materiales cuya venta en subasta pública se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia el dia..... la cantidad de..... (en letra) con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Esta Administracion llama la atencion de los señores Alcaldes de esta provincia acerca del precepto del art. 26 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, en virtud del cual deben remitir estados del número de individuos de ambos sexos aveciudados en su jurisdiccion respectiva, y de sus circunstancias personales.

La manera de llenar este servicio fué prevenido por orden circular de la Direccion general de Impuestos, publicada en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 8 de Mayo último, á la que acompañaron modelos para la formacion de padrones por los Ayuntamientos, y para los estados que estos deben remitir á esta Dependencia antes del 31 de Mayo próximo, segun el art. 27 que la citada instruccion previene.

Esta Administracion confía que los señores Alcaldes cumplirán con el servicio de que se trata, remitiendo dichos estados antes de la fecha prefijada, para no dar lugar á que la Administracion de mi cargo se vea en la dura pero imprescindible necesidad de hacer uso de las facultades que las leyes le conceden contra los municipios que se encuentran en descubierto por este servicio.

Guadalajara 9 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION ADMINISTRATIVA.—MINAS.

ANUNCIO.

D. José María O'Mullony, Jefe económico de la provincia de Guadalajara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Mariano Baquero y Crespo, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga efecto su publicacion, se presente por sí ó por medio de persona autorizada legalmente, en esta Dependencia, para enterarle de un asunto respectivo á la mina de carbon de piedra titulada *La Luz*: en la inteligencia, que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 9 de Abril de 1879.—José María O'Mullony.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de San Beltran.

D. Joaquin de Errasquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Raimundo de Gracia y Santos Ramos del Amo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuacion, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para la práctica de ciertas diligencias de justicia, pues así lo tengo acordado en la causa que se les sigue por hurto.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial, que en el caso de ser habidos los referidos sugetos, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1879.—Joaquin de Errasquin.—Por mandado de S. S.—José Ignacio Güell, Escribano.

Señas de Raimundo de Gracia.

Natural de Zaragoza, habitante en Hostalfranchs, soltero, de 61 años, de estatura regular, pelo cano, barba cerrada, ojos pardos, color moreno, sin ninguna particular.

Señas de Santos Ramos del Amo.

Hijo de Francisco y Martina, natural de Canales del Ducado, provincia de Guadalajara, vecino de Gracia, casado, jornalero, de 43 años, de estatura regular, color sobreño, pelo negro, ojos pardos, barbilampiño, sin ninguna particular.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias declaradas en causa criminal contra Pedro Gil Oter, por homicidio, he acordado proceder á la segunda subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Renales el día 9 de Mayo próximo

á las diez de su mañana, cuyos bienes con la retasa que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos oportunos.

Dadon Cifuentes en á 8 de Abril de 1879.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que á virtud de escrito presentado en este Juzgado por D. José Soria y Peinado, vecino de esta ciudad, por sí y á nombre de sus hermanos Prudencia, Julian y Juana, se ha incoado el correspondiente juicio de abintestato á los bienes dejados por el hermano de todos D. Jorge Soria y Peinado, que falleció en esta capital á la una de la tarde del día 8 del mes de Febrero último, en estado de soltero, á la edad de 39 años, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, ni otros parientes más próximos que los citados cuatro hermanos, no constando hasta ahora haya otorgado disposicion alguna testamentaria. En su consecuencia y mediante á que el caudal dejado por el finado excede á 2.000 pesetas, he acordado mandar se inserte este segundo anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que dentro del término de veinte días, desde que aquel tenga efecto en dicho periódico, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante los que se crean con derecho á la ya referida herencia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta hoy sólo se han presentado el referido D. José por sí y á nombre de sus citados tres hermanos.

Dado en Guadalajara á 12 de Abril de 1879.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial de esta villa, de principio á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos; tanto los que sean de esta villa, cuanto los terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que haya sufrido en su respectiva riqueza en el corriente año económico en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo advertir que la propiedad rústica y urbana, se ha de acreditar la traslacion de dominio, por medio de título inscrito en el registro de la propiedad del partido.

Valdeconcha 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Leon Moreno.—El Secretario, Félix Bronehalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.

Para que la Junta pericial de esta pueda hacer la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de alta ó baja, siempre que la traslación se haya hecho legalmente, pues en otro caso, no serán admitidas.

Hita 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Isidoro Lopez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todo contribuyente que figure en el ejercicio corriente y haya sufrido alguna alteración en su riqueza, así como los nuevos adquirentes, presenten las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este municipio dentro del término de un mes, contado desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cerezo 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Cipriano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la distribución de la derrama correspondiente al año económico de 1879-80, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza inmueble, en el improrrogable término de quince días, contados desde la aparición del presente en el *Boletín oficial*, y en el mismo término presentarán las relaciones referentes á toda la clase de ganados sujetas al pago del mencionado impuesto. Se advierte que, á las primeras se ha de acompañar el documento justificativo y legal y que trascurrido el plazo señalado no será admitida ninguna, y caso de no presentación de las segundas, se procederá á su recuento de oficio, sin opción á reclamar por exceso ó clase.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Miedes y Abril 3 de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anquela del Ducado y su agregado Tovillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, para el año económico de 1879 á 80, en razón á que la práctica de los nuevos no podrán llevarse á cabo con la premura que se desea, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros ter-

ratenientes en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el año corriente, acompañando los títulos traslativos de dominio como está prevenido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Molina, Marañon, Fuentelsaz, Mazarete, Luzon, Selas y Aragoncillo, se servirán dar la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Anquela del Ducado 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Serapio Cid.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balconete.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del amillaramiento y demás operaciones que han de practicarse hasta su conclusión, la misma ha dispuesto que para formar el apéndice al indicado amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace presente que los contribuyentes de esta villa, como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre que el cambio se haya hecho con documento legal, según está prevenido, pues de lo contrario no se admitirá ninguna. El término para presentar las altas y bajas que haya sufrido la propiedad durante el año económico actual, será el de veinte días á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual no serán oídas.

Balconete 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Escudero.—Por su mandato.—Félix García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sotodosos.

Segun el Real decreto de convocatoria, las elecciones de Diputados á Cortes han de verificarse el domingo 20 del actual; al efecto este Ayuntamiento ha acordado designar la Casa consistorial en donde ha de constituirse el colegio electoral, convocando á los electores que componen esta sección, para que concurren allí á votar desde las ocho en punto de la mañana del indicado día 20 hasta las cuatro de la tarde, en que se cerrará definitivamente la elección.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen esta Sección, que lo son: Ablanque, La Hortezueta de Ocen, La Riva de Saelices, Padilla del Ducado, Saelices y Villarejo de Medina, le den tanto á este cuanto al que á cada uno se les tiene remitido, la debida publicidad.

Sotodosos 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Matías Cuesta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, ha señalado la Sala capitular de la Casa consistorial, para constituirse el Colegio electoral de esta Sección, á cuyo local concurrirán los electores de la misma á emitir sus sufragios el domingo 20 del

actual señalado por el art. 4.º del Real decreto de 10 de Marzo último, para la eleccion de Diputados á Córtes.

Lo que se hace público á los efectos oportunos. Jadraque 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Bibiano Contreras.—P. A. del A.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha dispuesto que la feria que ha de tener lugar en esta villa los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo, sea libre del pago de derechos de puestos como el año anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se propongan acudir á ella.

Jadraque 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Bibiano Contreras.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bustares.

Sin embargo de haberse remitido edictos parciales á los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen esta Seccion, se anuncia por el presente que el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el local de las Salas consistoriales de este pueblo, para que los electores se presenten á emitir sus sufragios en la eleccion de Diputados á Córtes, el domingo 20 del actual de ocho á cuatro de su tarde, en obediencia al art. 62 de la Ley electoral vigente, siendo de recordar lo dispuesto en los 63, 64 y 65, respecto á la de Interventores.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que á quien interesa no alegue de ignorancia.

Bustares 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Félix Morales.—D. S. O.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Jadraque.

Para los días 12 y 23 del mes actual y hora de las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento del mismo y su Sala capitular, se halla señalado el remate de los derechos que devengan las especies de los ramos de consumos, cereales y sal, para el año económico próximo de 1879 á 80, cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse, así como tambien lo estarán en el acto de la subasta.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos.

Rebollosa de Jadraque 5 de Abril de 1879.—P. O.—El Regidor quinto, Anton Parras.—El Secretario, Eugenio Perdices.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Miñosa.

D. Simon Minguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional del distrito municipal de La Miñosa.

Hago saber: Que constituida la Corporacion municipal en sesion extraordinaria en el dia de hoy, con asistencia de un triple número de contribuyentes, en los cuales están representadas todas las clases, han acordado optar por el arriendo con exclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardien-

te y aceite de los cuatro pueblos de que se compone este distrito, para hacer efectivo parte del encabezamiento de consumos, para el próximo año económico de 1879 á 1880, acordando se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para sus dos remates abiertos, que habrán de tener lugar en esta Casa consistorial ante el Ayuntamiento del mismo en los días 12 y 23 del corriente mes de diez á doce de su mañana respectivamente. En el primer remate solo se admitirán posturas á los tres ramos reunidos ya referidos, cubriendo el total importe de los mismos y sus recargos si los hubiere. En el segundo remate solo se admitirá la mejora del 5 por 100 sobre el resultado del primero, y despues las pujas á la llana. Si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y otro tercero como segundo, que tendrá lugar el 4 de Mayo á la hora señalada en los anteriores, bajo el pliego de condiciones y tarifa, que se hallará de manifiesto en la Secretaría y en el acto del remate, y sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion económica ó de lo que esta resuelva.

La Miñosa 4 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Simon Minguez.—P. S. M.—Valentin Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalva de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre que el cambio le haya hecho con el documento legal, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

El término para presentar dichas reclamaciones de alta y baja, es de quince días, desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Peñalva de la Sierra 4 de Abril de 1879.—El Regidor 1.º, Pedro Alcol.—P. S. M.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Madrigal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la oportuna rectificacion del actual amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1879 á 80, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde esta fecha las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho tiempo ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Madrigal 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Vicente Ranz.—El Secretario, Mariano Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Arriba.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el año eco-

nómico de 1879 á 80, se hace preciso de que todos los contribuyentes inscritos en él, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que su riqueza haya experimentado en el año anterior, debiendo estar inscritas en el registro de la propiedad y en el término de veinte días, desde el en que aparezcan inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Yélamos de Arriba 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Sebastian Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

Habiéndose adoptado por el Ayuntamiento y triple número de asociados de esta villa, el medio del arriendo á la venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el ejercicio económico de 1879-80; se anuncia la subasta de los mismos, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar la primera el día 12 del actual, de diez á doce de su mañana, sin perjuicio de ampliar el tiempo si el Ayuntamiento lo creyere oportuno y conviniere á los intereses municipales; la segunda el día 23 á dicha hora, para la admision del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedaren subastados en la primera, y si en ella no hubiere habido proposicion alguna, en la segunda se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes, celebrándose una tercera el día 4 de Mayo próximo para la admision de la mejora del expresado 5 por 100, sobre la cantidad en que se hubiera rematado en el anterior, admitiéndose cubiertas las formalidades indicadas, en uno y otro remate, pujas á la llana.

Lo que se hace público por si alguna persona desea interesarse, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 194 de la Instruccion de consumos.

Jadraque 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, Bibiano Contreras.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rueda.

Para proceder á la distribucion de la contribucion territorial que se señale á este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 á 80; se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteraciones ó movimiento en la riqueza, presente sus relaciones con arreglo á la ley, en el término de quince días.

Se advierte que no se confundan estas relaciones con las repartidas á domicilio para la confeccion del nuevo amillaramiento mandado llevar á efecto, por ser independientes.

Rueda 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdegrudas.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, para el próximo año económico de 1879 á 80, toda vez que los nuevos amillaramientos para que se está trabajando no han de poder servir para dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que

en el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, y lo mismo los que deben aparecer como nuevos contribuyentes, en el término de veinte días, contados desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo ó no estando las fincas inscritas en el registro de la propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torija, Rebollosa de Hita, Aldeanueva de Guadalajara, Valdesaz, Fuentes y Trijueque, den la debida publicidad al *Boletín* en que aparezca el presente.

Valdegrudas 1.º de Abril de 1879.—El Secretario.—P. O.—Bruno Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía y en el término de quince días, relaciones de alta y baja que en el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, con arreglo á la ley.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Guadalajara y de los pueblos de Brihuega, Hiendelaencina, Montarron, Hita, Valdearenas, Trijueque, Torija, Rebollosa de Hita, Taragudo, Torre del Burgo, Heras, Mohernando, Yunquera y Ciruelas, se sirvan exponer al público el *Boletín oficial* donde aparezca inserto este anuncio.

Cañizar 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Braulio Villaverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre que el cambio se haya hecho con documento legal, pues de lo contrario, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marchamalo 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Oñoro.—Juan de Torres, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CENTRO GENERAL

para la formacion de Registros de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia y confeccion de amillaramientos.

Los Ayuntamientos que deseen servirse de este Centro, pueden dirigirse á D. Nicasio Ruiz, calle de San Gil núm. 10, en esta ciudad.

Guadalajara 1879.—Tipografía provincial.